



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: Plan para la puesta en práctica de un dispositivo piloto de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito penitenciario - EX-2021-43868216- -APN-DPTYT#SPF

VISTO, el Expediente N° EX-2021-43868216-APN-DPTYT#SPF; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.660/1996, del 19 de junio, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, prevé entre las finalidades del régimen disciplinario, posibilitar una ordenada convivencia en los establecimientos penitenciarios circunscribiendo las restricciones a imponerse para el mantenimiento del orden y la disciplina, a aquellas que sean indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de las personas alojadas, de acuerdo con el tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentran.

Que a través del artículo 1°, del Decreto N° 18/1997, del 09 de enero, del Reglamento de Disciplina para los Internos, recepta mismos límites al ejercicio del poder disciplinario, pero sin menoscabar la necesidad de posibilitar una ordenada convivencia, sobre la base del justo equilibrio entre los derechos y deberes de las personas privadas de libertad.

Que a su vez, en el artículo 2°, consagra expresamente que a los efectos de la atención y el cuidado necesario para prevenir, advertir o evitar toda situación o condición que, por su naturaleza, sea susceptible de producir actos de indisciplina individual o colectiva, la administración penitenciaria debe desarrollar permanentemente con las personas privadas de libertad acciones pedagógicas de esclarecimiento respecto del objeto y fin de las normas disciplinarias, su aplicación y sus consecuencias.

Que en su artículo 3°, se autoriza expresamente la adopción de medidas, para favorecer una adecuada convivencia, consistentes en la utilización de mecanismos de participación responsable de las personas privadas de libertad en la prevención de conflictos.

Que, en este sentido, el Reglamento de Disciplina contiene una manda a esta administración penitenciaria en materia de prevención de la indisciplina cuyas líneas de acción deben continuarse e intensificarse en forma extendida en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que mediante Resolución N° 611/2008, del 27 de marzo, inserta en Boletín Público Normativo N° 279, se creó un Comité de Convivencia en el entonces Instituto Correccional de Mujeres (U.3), cuya aplicación fue extendida a todos los establecimientos de mujeres mediante Resolución N° 2211/2009, del 12 de noviembre, inserta en Boletín Público Normativo N° 347 y, recientemente, se estableció su aplicación a la totalidad de los establecimientos penitenciarios federales a través de la

Disposición N° DI-2020-219-APN-SPF#MJ, del 17 de noviembre, inserta en Boletín Publico Normativo N° 724, todas ellas de la Dirección Nacional.

Que las más modernas tendencias en materia de favorecimiento de la convivencia y prevención de conflictos en los establecimientos penitenciarios, evidencian experiencias piloto destinadas a utilizar mecanismos alternativos al ejercicio directo del poder disciplinario.

Que las REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (Reglas Nelson Mandela), aprobadas por Resolución N° 70/175, Anexo de la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS el 17 de diciembre de 2015, contienen una disposición específica en este sentido: "Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos" (Regla 38.1).

Que no puede pasarse por alto tampoco que el sistema disciplinario transita un proceso de revisión a raíz del Caso N° 12.672 "Guillermo Patricio Lynn vs. Argentina", que tramita ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), en la cual, la referida Comisión ha emitido el 05 de octubre de 2018, el informe de fondo (CIDH, Informe N° 106/18), y recomendó al ESTADO NACIONAL disponer medidas para asegurar que los procesos sancionatorios seguidos contra las personas privadas de libertad cumplan con las garantías mínimas del debido proceso.

Que en el marco de ese proceso de revisión e incorporación de estándares, resulta necesario que esta administración penitenciaria comience a delinear estrategias que permitan ensayar medidas alternativas que otorguen herramientas para la solución de los conflictos y problemas de convivencia en línea con los estándares internacionales, resultando indispensable la incorporación e implementación progresiva de programas, planes y dispositivos que permitan el ensayo de mecanismos, que ya vienen desarrollándose a nivel mundial, y que, ineludiblemente en el corto plazo, los distintos sistemas penitenciarios de la región comenzarán a recoger, diseñar y continuar.

Que la Dirección Principal de Trato y Tratamiento, mediante IF-2021-43879340-APN-DPTYT#SPF, ha generado la necesidad de proponer un "Plan para la puesta en práctica de un dispositivo de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito penitenciario", que se propone inicialmente para actuar en sectores de alojamiento de internas jóvenes adultas, Pabellones N° 3 (Sector A y B), Pabellón N° 5 y Pabellón N° 7 del Módulo Residencial I del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza.

Que la propuesta consiste en ensayar la creación de un dispositivo implementado por un "Comité Interdisciplinario de Prevención y Solución de Conflictos", cuya integración se determinará inicialmente en el establecimiento referido y será ejecutado por un "Gabinete de medidas restaurativas", que tendrá la misión de llevar a cabo las medidas previstas y consensuadas con el Comité.

Que la autorización de la aplicación de éste dispositivo, no implica de ningún modo la anulación del poder disciplinario legal y reglamentariamente estatuido.

Que el resultado positivo de los mecanismos alternativos desvinculará a las personas imputadas del procedimiento administrativo disciplinario, a través de medidas sustitutivas, pero si éstas fueran incumplidas o si por cualquier razón se frustrara la aplicación del dispositivo, continuará el trámite previsto en el Decreto N° 18/1997, del 09 de enero, del Reglamento de Disciplina para los Internos.

Que programas similares al presente, han venido desarrollándose con buenos resultados en otros contextos como en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense. En particular, en la Unidad Penal 15 de Batán se implementó el "Programa de Prevención y Solución de Conflictos", mediante el cual se ofrece al o los infractores ingresar voluntariamente al protocolo. De aceptarse el ofrecimiento se inicia un proceso restaurativo que si se cumple satisfactoriamente genera la extinción de la acción disciplinaria.

Que las ideas y convicción del Doctor Mario Juliano, resultaron fundamentales en la concreción de esa experiencia, quien sostenía que "las mesas de diálogo deben trascender las crisis y tienen que convertirse en herramientas permanentes de gobierno de las comunidades penitenciarias".

Que consecuentemente se considera pertinente denominar el dispositivo a implementar: "Dispositivo piloto de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito penitenciario "Programa Mario Juliano"", en reconocimiento a los aportes del destacado jurista a la implementación de estas modalidades alternativas de gestión de conflictos en los establecimientos penitenciarios.

Que por todo lo expuesto, la propuesta constituye una continuidad de las medidas ya implementadas mediante Resolución N° 611/2008, del 27 de marzo, inserta en Boletín Público Normativo N° 279, Resolución N° 2.211/2009, del 12 de noviembre, inserta en Boletín Público Normativo N° 347 y Disposición N° DI-2020-219-APN-SPF#MJ, del 17 de noviembre, inserta en Boletín Público Normativo N° 724, todas ellas de la Dirección Nacional, por lo que se hace propicio diseñar e implementar un dispositivo de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito de los sectores por lo que se hace propicio diseñar e implementar un dispositivo de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito de los pabellones y sectores citados precedentemente, en los que se encuentren alojadas internas jóvenes adultas.

Que el Departamento de Estudios y Proyectos, ha tomado intervención mediante IF-2021-44699670-APN-DCOOR#SPF.

Que la Dirección de Auditoría General, como servicio permanente de asesoramiento, se expidió a través de IF-2021-44418948-APN-DAUG#SPF.

Que la Dirección General de Régimen Correccional se ha expedido mediante IF-2021-44746592-APN-DGRC#SPF, sin objeciones que formular

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica N° 17.236/1967, del 10 de abril, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (según texto Ley N° 20.416/1973, de 18 de mayo), en el marco del Decreto N° DCTO-2020-539-APN-PTE, del 11 de junio, el Decreto N° DCTO-2020-1037-APN-PTE, del 22 de diciembre, y el Decreto N° DCTO-2017-336-APN-PTE, del 15 de mayo del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobatorio de los Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos, es competencia de la suscripta el dictado de la presente.

Por ello,

LA TITULAR DE LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

DEL SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Diseñar e implementar un dispositivo de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en los sectores de alojamiento de internas jóvenes adultas, Pabellones N° 3 (Sector A y B), Pabellón N° 5 y Pabellón N° 7 del Módulo Residencial I del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza, a través de un "Comité Interdisciplinario de Prevención y Solución de Conflictos" y ejecutado a través de un "Gabinete de medidas restaurativas", que tendrá la misión de llevar a cabo las medidas previstas y consensuadas en el citado Comité.

ARTÍCULO 2º.- Imponer la denominación "Dispositivo piloto de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito penitenciario "Programa Mario Juliano"".

ARTÍCULO 3º.- Instruir a través de la Dirección General de Régimen Correccional al personal interviniente a recabar la información, experiencia y resultados de la aplicación del presente dispositivo, y a desarrollar consecuentemente el correspondiente protocolo de actuación.

ARTÍCULO 4º.- Registrar por la Dirección de Secretaria General, y publicar. Pase a la Dirección General de Régimen Correccional. Cumplido y de no mediar observaciones, archivar.

